



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-004-2010-00051-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARISOL MARTÍNEZ RICAURTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor **MILTON CAMILO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y por la señora **MARISOL MARTÍNEZ RICAURTE** en nombre propio y representación de su menor hija **DANIELA CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ** a través de apoderada, los cuales presentaron acción ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE MELGAR y CENTRAL DE URGENCIAS LUIS PASTEUR E.S.E., en ejercicio del proceso ejecutivo, consagrado en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

1. Debe determinar quién es el deudor con total claridad y con base en la sentencia que presenta como título ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **MILTON CAMILO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y por la señora **MARISOL MARTÍNEZ RICAURTE** en nombre propio y representación de su menor hija **DANIELA CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ** en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE MELGAR y CENTRAL DE URGENCIAS LUIS PASTEUR E.S.E, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un
mensaje de datos a quienes hayan suministrado su
dirección electrónica.

Secretaría,